

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| EN LA CAPITAL. | | FUERA. | |
|----------------------|---------|----------------------|------------|
| Por un mes. | 3 Ptas. | Por un mes. | 3 50 Ptas. |
| Por tres id. | 8 50 » | Por tres id. | 11 » |
| Por seis id. | 16 » | Por seis id. | 21 » |
| Por un año. | 30 » | Por un año. | 37 50 » |

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Para general conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta á continuación los pueblos donde ha ocurrido novedad en la salud pública durante las 24 horas últimas:

(12 mañana á 12 id.)

Día 17.

San Asensio 2 invasiones y 0 defunciones.

Calahorra, 6 y 4.

Villar de Arnedo, 0 y 1.

Foncea, 1 y 0.

Logroño 17 Octubre de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez

CICULAR.

(Núm. 1568)

El párrafo segundo del art. 150 de la vigente ley Municipal, previene que los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno los resúmenes de los presupuestos aprobados para el corriente ejercicio de 1885-86, y como hasta la fecha, son pocos los que han evacuado este servicio; he dispuesto recordarles su inmediato cumplimiento que deben verificarlo en la forma que detalla el modelo adjunto dentro del término de veinte días, pasado el cual quedan conminados con la multa de 17 pesetas 50 céntimos

Logroño 14 de Octubre de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1885 Á 86.

AYUNTAMIENTO DE _____

RESUMEN por capítulos de los gastos é ingresos de este Ayuntamiento según el presupuesto del mismo aprobado para el citado año económico.

| Capitulos. | GASTOS. | Ptas. Cts. | | Capitulos. | INGRESOS. | Ptas. Cts. | |
|------------|--|------------|--|------------|---|------------|--|
| | | | | | | | |
| 1 | De Ayuntamiento | | | 1 | De propios é intereses de inscripciones. | | |
| 2 | » Policía de seguridad | | | 2 | Montes | | |
| 3 | » Id. urbana y rural | | | 3 | Impuestos establecidos. | | |
| 4 | » Instrucción pública. | | | 4 | Beneficencia | | |
| 5 | » Beneficencia. | | | 5 | Instrucción pública. | | |
| 6 | » Obras públicas | | | 6 | Corrección pública | | |
| 7 | » Corrección pública. | | | 7 | Impuestos extraordinarios y eventuales | | |
| 8 | » Montes. | | | 8 | Resultas de años anteriores. | | |
| 9 | Cargas (Por censos y pensiones | | | 16 | 16 por 100 sobre las cuotas de la con- | | |
| | Cupo provincial. | | | | tribución territorial. | | |
| | Idem de consumos | | | 9 | 16 por 100 id. id. en la contribución in- | | |
| 10 | Obras de nueva construcción | | | | dustrial. | | |
| 11 | Imprevistos | | | | 100 por 100 sobre el cupo de consumos. | | |
| 12 | Resultas de años anteriores | | | | Reparto vecinal. | | |
| | <i>Total.</i> | | | | <i>Total.</i> | | |

Fecha.

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

| ALCALDIA DE S. VICENTE. | | ALCALDIA DE AUTOL. | |
|--|-----------|---|-------|
| (Núm. 1571.) | | (Núm. 1574.) | |
| RELACION nominal de los empleados de esta dependencia que han cedido un día de haber para combatir la epidemia colérica. | | D. Gumersindo Blanco 4 0 | |
| | Ptas Cts. | | |
| D. Millan Sancho | 2 50 | Florentino Gonzalez | 1 75 |
| Manuel Morales | 2 50 | Juan de Mata | 1 25 |
| José F. Gonzalez Mata | 2 50 | Julian Payota | 1 12 |
| José Maria Clemente | 2 0 | Gabriel Castro | 1 12 |
| Eugenio Fernandez | 2 0 | Vicente Marron | 1 25 |
| Antonio Brea | 1 75 | Miguel Salvatierra | 1 0 |
| Marcelo Martinez | 1 75 | <i>Total.</i> | 22 49 |
| | | San Vicente de la Sonsierra 12 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Mariano Gil. | |
| | | <i>Total.</i> 18 40 | |
| | | Autol 16 de Octubre de 1885.—El Alcalde, Inocente Colmenares. | |

SECCIÓN DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 18 de Junio último sobre la contribución territorial, el cual regirá hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

REGLAMENTO GENERAL

para el repartimiento y Administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

(Continuación.)

Art. 41. Estas se componen de cuatro individuos del Ayuntamiento nombrados por el mismo y de igual número de contribuyentes designados por el Administrador de Hacienda de la provincia.

Para la designación de los contribuyentes se formarán las tres categorías y demás de que habla el artículo 32, debiendo ser elegidos dos propietarios y un suplente de la primera categoría y un propietario y otro suplente de cada una de las dos restantes.

Art. 42. Además formarán parte de estas Comisiones: un Presidente, que en las capitales de provincia lo será el Administrador de Hacienda, pudiendo delegar el cargo en el Jefe del negociado de Contribuciones de la misma Administración, y en Jerez de la Frontera el Administrador especial, en unas y en otra, si el Gobierno no tuviere por conveniente nombrar otro Presidente; un Secretario sin voto nombrado por el Presidente y los peritos de planta de las riquezas rústica y urbana, asignados á la respectiva Administración provincial.

Art. 43. Dura cuatro años el cargo de los contribuyentes que forman las Comisiones de evaluación, renovándose estas por mitad cada dos años, como queda dispuesto respecto á los peritos repartidores, y serán aplicables á aquellos las mismas reglas que para elección de personas causas de exención, delegación del cargo y responsabilidad determinan para dichos peritos los artículos 31, 32, 35, 36, 37 y 39 de este reglamento.

Art. 44. Los gastos que estas Comisiones originen serán de cuenta del Presupuesto general del Estado, previa formación para los extraor-

dinarios del oportuno presupuesto por la Administración de la provincia, de acuerdo con la Contaduría de la misma, y aprobación de la Dirección general del ramo, rindiéndose luego la oportuna cuenta justificada.

Sección segunda.

Obligaciones de los contribuyentes y atribuciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales, y de las Comisiones especiales de evaluaciones respecto á los amillaramientos de riqueza.

Art. 45. Los propietarios de fincas que no las tengan amillradas ó aquellas que las tengan con ocultaciones de riqueza están perpetuamente obligados á manifestar por escrito á las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación de las fincas que se encuentren en esas circunstancias, para que en el primer apéndice que se forme se amillaren las que no lo estén ó se corrijan las evaluaciones mal hechas de las á que el segundo caso se refiere (núm. 5.º del artículo 48 y art. 49).

Los propietarios que cumplan dicha obligación dentro de los dos meses siguientes á la publicación de este Reglamento en la Gaceta de Madrid quedarán libres de toda responsabilidad, debiéndose publicar especialmente este artículo en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, como para su caso se previene también en el artículo 56.

Pasado dicho plazo, por las ocultaciones que se comprueben en fincas rústicas, urbanas ó ganadería, se impondrá al interesado, además del pago de la contribución territorial que haya dejado de satisfacer y el 6 por 100 de intereses de demora, una multa de la cuarta parte del producto líquido de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, las cuales se le señalarán de oficio, pagando también los gastos de esta operación. Para los efectos del presente artículo, se entiende por ocultaciones las que señala el 103 del reglamento de esta fecha para la rectificación de los amillaramientos.

También tienen los propietarios de fincas rústicas ó urbanas la obligación de dar parte por escrito á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluación, de las alteraciones que en los amillaramientos de las mismas fincas deban hacerse, tan pronto como procedan, sea por cambio de dueño ó por cualquiera otra causa de las que se determinan en el art. 48 de este reglamento, bajo la multa de 10 á 250 pesetas y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir.

Art. 46. Sustituidos los padrones de riqueza en los cuales se comprendía anualmente la nueva evaluación de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, con los amillaramientos, se declaren éstos perpetuos, como ya lo dispuso la Real orden de 20 de Junio

de 1853. Su rectificación general se hará en los plazos marcados ó que se marquen por las leyes. Cada cinco años se refundirán en un solo documento el amillaramiento y los apéndices de dichos cinco años, sin alterar en aquel documento la riqueza individual y total que de aquellos amillaramientos y apéndices aparezca.

Art. 47. Se entiende por amillaramiento la relación numerada y por orden alfabético de primeros apellidos de todos los dueños ó usufructuarios de bienes inmuebles y ganadería comprendidos en los artículos 3.º y 4.º de este reglamento que haya en cada distrito municipal, en cuya relación se ha de expresar en todo caso separadamente y en conjunto, individuo por individuo, cada uno y todos los objetos de imposición que el dueño ó usufructuario posea.

Este amillaramiento constará de tres partes:

Figurarán en la primera por orden alfabético y número correlativo, primero los vecinos y después los hacendados farasteros, todos y cada uno de los contribuyentes que lo sean en el respectivo distrito y cuyas propiedades no gocen de alguna de las exenciones marcadas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de este reglamento, con la expresión detallada de los objetos de imposición que cada uno de aquellos contribuyentes posea, las cantidades en que se haya valuado cada uno de aquellos objetos por productos íntegros, bajas por gastos naturales y producto líquido, y el total por contribuyentes de estos productos íntegros, bajas y líquidos, arreglada esta parte del amillaramiento al modelo núm. 1.º del presente reglamento.

En la segunda parte figurarán, también por orden alfabético y otra numeración correlativa, los contribuyentes cuyas fincas ó objetos de imposición gocen de exención temporal, con arreglo á los artículos 6.º, 7.º y 8.º, bien sea á favor de los dueños, ó bien á favor de otros particulares ó corporaciones, como sucede con la riqueza comprendida en los ensanches de población conforme á lo dispuesto en la ley de 22 de Diciembre de 1876. En esta parte del amillaramiento debe figurar con detalle cada uno de los objetos de imposición antes de que éstos gozasen la exención temporal de que se trata, expresando el líquido imponible que entonces representaban, el cambio ó variación que este objeto haya sufrido y sea causa de la exención temporal que disfrute; los productos íntegros, bajas y líquido imponible que le corresponda, dado el aprovechamiento ó cultivo á que esté de nuevo destinada la finca ó objeto de imposición; la fecha en que la exención concluya y la corporación ó particular quien correspondan hasta la citada fecha las mayores contribuciones que dichas fincas debieran imponerse á favor del Estado.

Se ajustará esta segunda parte del amillaramiento al modelo adjunto número 2.

Aparecerán en la tercera parte del amillaramiento por orden alfabético

y otra numeración correlativa conforme al modelo número 3 de este reglamento, los dueños ó usufructuarios de las propiedades exentas absoluta y perpetuamente, detallando una por una las que pertenezcan á cada dueño, tanto las improductivas por su naturaleza, como las ocupadas en calles, plazas, paseos, caminos, rios, etc., y en general cualesquiera aplicación por las que la exención proceda, conforme al citado art. 5.º

Completará el amillaramiento tres resúmenes del mismo, uno por cada una de sus partes, en el que conste en totalidad lo que parcialmente aparece en ellas, y además en la segunda parte, el total de la riqueza líquida imponible que representaban para la contribución territorial las fincas exentas temporalmente y la que ahora arrojen evaluadas según su estado actual, con expresión de lo que sea para cada corporación ó particular. (Modelos números 4, 5 y 6.)

Art. 48. Corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales, ó Comisión de evaluación en su caso, la conservación de dichos amillaramientos y ocuparse anualmente en la formación del apéndice correspondiente, donde se comprendan las variaciones que en el amillaramiento deban introducirse desde el comienzo del siguiente año económico.

Estas variaciones son:

1.º Las motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio.

2.º Las producidas por el ensanche ó mengua del terreno de cada finca rústica por efecto de aluvión, cambio de cauce de un rio, torrente, invasión de las aguas del mar ú otra causa análoga.

3.º Las nacidas de la mayor ó menor capacidad de producir adquirida por una heredad á consecuencia de los accidentes indicados en el párrafo anterior, como por ejemplo, y además de los taxativamente expresados, la destrucción de las viñas por la filoxera. En general, las alteraciones en la capacidad productora de las fincas provenientes de una causa natural que no sea la variación del precio de los frutos ni imputable á los interesados, como el cambio de los métodos agrícolas.

4.º Las que nacen de la reunión ó división de las fincas.

5.º Las que derivadas de fincas ó terrenos cuya evaluación no ha tenido lugar anteriormente por un motivo cualquiera, y que no figurando por lo tanto en el amillaramiento, hayan de comprenderse en él por su producto líquido.

6.º Las que procedan en las fincas urbanas por la apertura de nuevas calles, reedificaciones, derribos y otros motivos que alteren sus circunstancias productivas y que no pudieron preverse al hacer primitivamente su evaluación.

(Se continuará.)

Comisión provincial.

(Continuación.)

Sesión de 23 de Marzo de 1885.

11 Eugenio Ugarte Poves. Reconocido en Caja útil condicionalmente. Alta á la recluta disponible en dicho concepto.

12 Anastasio Azofra García. Medido en Caja y considerado corto para activo, fué alta á la recluta para el caso de guerra.

13 Lorenzo García Ruiz. Alegó ser hijo único de padre pobre sexagenario, y fue exceptuado sin reclamación: revisado el expediente se firmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

14 Nicéforo Gil Torrealva. Destinado á la recluta disponible.

15 Anastasio Saenz Lumbreras. Alta en la recluta disponible.

16 Natalio Lopez Velasco. Exceptuado sin reclamación como hijo único de viuda pobre: Confirmado el fallo del Ayuntamiento, se destinó el mozo á la recluta para el caso de guerra.

17 Serafín Fanda Hernando. Alta á la recluta disponible.

18 Esteban García Mendi Alta á la recluta disponible.

19 Román Hernández Escolar. Medido y declarado corto, fué alta á la recluta para el caso de guerra.

20 Víctor Marin Rodriguez. Alta á la recluta disponible.

21 Isaac Marin García. Alta á la recluta disponible.

Reemplazo de 1882.

Núm. 9 Basilio Olazabal Lacalle. Pendiente de presentación por enfermo. Reconocido y declarado útil, fué alta á la recluta para el caso de guerra.

Reemplazo de 1883.

Núm. 11 Ladislao Maleta Barrios. Medida en Caja, corto para activo.

Reemplazo de 1884.

Núm. 6 Francisco García Gonzalez. Corto para activo.

21 Raimundo Diez Vargas. Medido en Caja, y declarado hábil, fué destinado á la recluta disponible como excedente de cupo.

29 Ambrosio Blanco Cuesta. Medido en Caja, corto para activo.

CÁRDENAS. Cupo 1.

Núm. 1 Mariano Acha Moreno. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario, y fué exceptuado con reclamación. Medido en Caja, corto para activo: Reconocido ante la misma útil: Resultando que el padre es mayor de sesenta años y el hijo único en sentido legal, puesto que aunque tiene otro hermano llamado Eugenio mayor de 17 años, este se halla recluido en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat segun se justifica por certificación espedita por el Médico Director y Médico primero del expresado Establecimiento: Resultando que los bienes que el padre posee dan un producido líquido insignificante que no alcanza al de cuarenta pesetas anuales: Resultando que el mozo vive en compañía del padre á cuya subsistencia atiende con el producto de su trabajo: Considerando bien probados los demás extremos de la excepción alegada Visto el párrafo 1.º del artículo 92 y reglas 1.º, 8.º y 9.º del 93, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra con arreglo á los artículos 88 y 92 de la ley.

2 Blas García Martínez alta para activo.

HORMILLA.—Cupo 3

Núm. 1 Florentino Martínez Aramayona Gonzalez: reconocido y declarado útil, fué alta para activo.

2 Sebastian Bargondia Leza Alta para activo.

3 Toribio Rubio Rubio. Alta en activo.

4 Enrique Rojas Nalda: Destinado á la recluta disponible como excedente de cupo.

5 Julian Gutierrez Sancidrian: Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre, y fué exceptuado sin reclamación. Confirmado el fallo del Ayuntamiento, fué el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

6 Quirilo Lopez Rubio: Alta á la recluta disponible.

7 Alejandro Treviño y Martín: Destinado á la recluta disponible en concepto de Misionero en el Colegio de Gracia, pasando á Caja certificado de existencia.

CARBONERA.—Cupo 1.

Núm. 1 Simon Merino Royo: Alegó mantener un hermano huérfano menor de 17 años y fué exceptuado con reclamación: Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó conceder término hasta el 15 de Abril próximo para la formación de contra-expediente por los interesados de Bergasa y Préjano.

Reemplazo de 1884.

Núm. 1 Román Felix Merino: Tallado en Caja, corto para activo: Reclamado: Medido ante la Comisión recayó igual dictamen.

BERGASA.—Cupo 3.

Núm. 1 Quirico Diez Ruiz: Al go ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene y fué exceptuado sin reclamación. Reconocido en Caja, útil, conforme: Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento, siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

2 Hipólito Ramirez Miranda: Alegó la misma excepción que el anterior y fué exceptuado con reclamación. Examinados los expedientes justificativos: Resultando que la madre es viuda y el hijo único en sentido legal, pues aunque tiene otro hermano mayor de 17 años, este se halla casado y es pobre; Resultando que los bienes que aquella posee solo dan un producto líquido de cuarenta y tres pesetas cincuenta y nueve céntimos anuales: Resultando que el mozo vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende con el producto de su trabajo: Considerando estan bien probados todos demás extremos de la excepción alegada: visto el párrafo 2.º artículo 92 y reglas 1.º, 8.º y 9.º del 93 se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

3. José Ruiz del Pozo. Reconocido en Caja útil. Reclama: Reconocido ante la Comisión fué considerado útil condicional. Reconocido nuevamente por D. Donato Hernandez y conceptuado útil condicionalmente fué alta para activo en dicho concepto.

4. Florencio Diago y Saenz de Tejada. Solicitó redimir.

5. German Pastor Gimenez: Excluido por alcanzar la talla de un metro cuatrocientos diez milímetros.

6. Manuel Gimenez Bobadilla: Alta para activo.

7. Dámaso Eguizabal Ochoa. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército se acordó solicitar certificado de existencia del hermano siendo el mozo alta para activo con nota de recurso pendiente como suplente de decimas por Carbonera

8. José Sota Ruiz. Reconocido en Caja, útil. Reclamado: Reconocido ante la Comisión recayó igual dictamen, alta á la recluta disponible como excedente de cupo.

9. Fermín Gimenez García. Alta en la recluta disponible.

10. Domingo García Gostin: Excluido por no alcanzar mas estatura que la de un metro cuatrocientos cuarenta milímetros.

Reemplazo de 1882.

Núm. 8. Camilo Garrido Miranda. Reconocido en Caja, inútil.

10. Vicente Pastor Soto. Tallado en Caja, corto para activo.

Reemplazo de 1884.

Núm. 1. Domingo Sota Diago Reconocido, inútil.

5. Juan Garrido García. Tallado en Caja, corto para activo. Reclamado: Medido ante la Comisión recayó igual dictamen.

LAGUNA DE CAMEROS

Reemplazo de 1885.

Núm. 6. Pedro Celestino Gimenez Bazo. Alta para activo, á cuenta del cupo de dicho pueblo.

TORREMUÑA.

Núm. 3. Juan Moreno Marin. Alta para activo dejando cubierto el cupo.

Redimieron con arreglo á las disposiciones legales vigentes los mozos Andrés Avelino Palacios Mendi, Manuel Ortiz Zuazo y Zacarias Santa Maria Uliberri números 1, 8 y 9 de Santo Domingo de la Calzada; Pedro Celestino Gimenez Bazo núm. 6 de Laguna de Cameros, José Ruiz Delgado y Rocas núm. 1.º de Tormantos; Julian Salinas Santa Maria y Saturnino Delgado Herran números 5 y 6 de Casalareina, Florencio Diago Saenz de Tejada núm. 4 de Préjano, Juan Ibañez Nájera núm. 2 de Camprovin y Toribio Rubio y Rubio núm. 2 de Hornilla correspondientes al actual reemplazo.

Se levantó la sesión.—El Secretario: Joaquín Farias.

Reemplazo de 1883.

Núm. 5. Eusebio Escalona Breton. No presentandose á ser reconocido se acordó dar conocimiento al Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia.

Reemplazo de 1884.

Núm. 2. Gerónimo Escalona y Escalona. Medido en Caja, y considerado hábil de talla, fué alta á la recluta disponible como excedente de cupo.

PRÉJANO.—Cupo 4.

Núm. 1. Leon Sota Langorica. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué exceptuado sin reclamación. Reconocido en Caja, útil, conforme. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta á la recluta para el caso de guerra.

2. Justo Garrido Miranda. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamación: Reconocido ante la Comisión un hermano del mozo mayor de 17 años y considerado impedido para el trabajo se acordó conceder término hasta el 15 de Abril próximo para instrucción del expediente justificativo de pobreza.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Octubre por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito. (Núm. 1536.)

| Número del pagaré. | NOMBRES. | RESIDENCIA. | Precedencia. | Clase. | Plazos que adeudan | VENCIMIENTO. | | | IMPORTE. | |
|--------------------|---------------------|---------------------|--------------|---------|--------------------|--------------|----------|------|----------|--------|
| | | | | | | Día | Mes. | Año. | Pesetas. | Cénts. |
| 6853 | Feliciano Palacios. | Calahorra. | Clero. | Rústic | 15 | 4 | Octubre. | 1885 | 85 | 5 |
| 6854 | Julian Antoñanzas. | id. | | | | | | | 130 | 5 |
| 6859 | Fabian Castillo. | Foncea. | | | | | | | 12 | 60 |
| 6860 | Gregorio Gredilla. | id. | | | | 7 | | | 17 | 15 |
| 6861 | Policarpo Alguacil. | Carbonera. | | | | | | | 6 | 70 |
| 6957 | Eduardo Nunillo. | Grañon. | | | 13 | 30 | | | 19 | 50 |
| 6958 | Pedro Cubillo. | Gallinero de Rioja. | | | | | | | 17 | 50 |
| 6959 | Idem. | id. | | | | | | | 9 | 50 |
| 6976 | Julian Ochoa. | Herramélluri. | | | 12 | 27 | | | 6 | 20 |
| 6977 | Idem. | id. | | | | | | | 25 | 75 |
| 6978 | Idem. | id. | | | | | | | 11 | 45 |
| 6979 | Esteban Gonzalez. | Calahorra. | | | | | | | 111 | 25 |
| 7027 | Santiago Grijalba. | Ezcaray. | | | 9 | 6 | | | 21 | 55 |
| 7028 | Idem. | id. | | | | | | | 16 | 10 |
| 7029 | Idem. | id. | | | | | | | 5 | 95 |
| 7031 | Segundo Riaño. | San Millan. | | | | 31 | | | 20 | |
| 7032 | Idem. | id. | | | | | | | 25 | 75 |
| 1648 | José Angulo. | Haro. | | | | 17 | | | 52 | 50 |
| 1649 | Julian Zorzano. | Logroño. | | | | 27 | | | 110 | |
| 247 | Felipe Martinez. | Calahorra. | | Urban. | 19 | 4 | | | 200 | 37 |
| 295 | Dionisio Bea. | Villar de Arnedo. | | | 16 | 6 | | | 25 | 63 |
| 297 | Manuel José Cebran. | Pradejon. | | | | 29 | | | 140 | |
| 335 | Ignacio Sobrino. | Baños de Rioja. | | Rústic. | 15 | 31 | | | 25 | |
| 7132 | Antonio Nazar. | Nájera. | | | 7 | | | | 64 | |
| 1231 | Pedro Ruiz. | Bilbao. | Propios. | Urban. | | 21 | | | 87 | |
| 7149 | Juan Sierra. | Cervera. | Clero. | Rústic | 5 | 15 | | | 320 | |
| 7150 | Pedro Garcia. | Calahorra. | | | 4 | 2 | | | 51 | |
| 7151 | Idem. | id. | | | | | | | 131 | |
| 1236 | Agustin Alonso. | Sorzano. | Propios. | | 3 | 20 | | | 27 | |

Logroño 5 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, J. Francisco Jardenes.

Anuncios oficiales

(Núm. 1559.)

No habiendo tenido efecto el remate de las obras para la construcción de un Cementerio en esta villa en la subasta celebrada el día 4 del corriente mes, se celebrará una segunda subasta el día 18 del mismo en la sala capitular de 11 á 12 de la mañana en igual forma y condiciones conque se anunció la primera insertas en los «Boletines oficiales» de los días 22, 23 y 24 de Setiembre último. El plano, presupuesto y condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate.

Hormilla 7 Octubre de 1885.
—El Alcalde, Julian Ruiz de Gopegui.

Núm. 1572.

Con motivo de las circunstancias

por que atraviesa la provincia con los años viene celebrándose á sus respecto á las enfermedades epidémicas, el Ayuntamiento y Junta de patronas Santa Nunila y Alodia el contribuyentes de Turruncún han dia 22 del que rige, hasta que desaparezca la enfermedad reinante y las dispuesto trasladarla fiesta que todos circunstancias lo permitan.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 16 de Octubre de 1885.

| | |
|--|------------|
| Temperatura máxima al Sol | 33,0 |
| Idem id. á la sombra | 14,4 |
| Temperatura mínima al aire | 1,8 |
| Idem id. en reflector | 3,4 |
| ALTURA BARO { á las 9 de la mañana | 726,1 |
| METRICA. { á las 3 de la tarde | 727,0 |
| VIENTO. { á las 9 de la mañana | S. Calma. |
| { á las 3 de la tarde | E. Calma. |
| ESTADO DEL CIELO. { á las 9 de la mañana | Despejado. |
| { á las 3 de la tarde | Cubierto. |
| Agua evaporada. | 2,0 |
| Ozono. | 11 |
| lluvia. | |

Imp de F. M. Zaporta.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los que pudieran estar interesados en asistir á dicha función.

Turruncún 14 de Octubre de 1885.
—El Alcalde, Angel Gonzalez.

Anuncios particulares

VENTA.

Por el procurador D. Eustasio Riuz, como apoderado de D.^a Ignacia de Osma y Sancho Dávila, se venden, en precio de 850 pesetas, las tres fincas siguientes, sitas en esta jurisdicción, que producen de renta anual ocho fanegas de trigo: á saber:

Una heredad en Valdegrua, pegante al juego pelota de la venta de Iregua, de 2 fanegas y media.

Otra heredad en dicho término, de 1 fanega.

Y un olivar en el mismo término, de 2 fanegas y media.

También se enagenan separadamente, por el precio que á cada una corresponde del valor indicado.

Colegio de 1.^a y 2.^a enseñanza en El Rasillo de Cameros.

A pesar de que nunca ha llegado á penetrar el cólera en esta localidad, el curso escolar de 1885 á 86 no se abrirá hasta el día primero de Noviembre próximo; de acuerdo con lo dispuesto por el Gobierno para los establecimientos oficiales.—Sin embargo, conviene mucho que los alumnos se presenten antes del 25 del actual, con el fin de formalizar sus matrículas, etc., en tiempo oportuno. El Rasillo de Cameros 5 de Octubre de 1885.

El Director: José Saenz Navarrete.

FARMACEUTICO.

Se necesita un practicante de Farmacia; dirigirse á D. Remigio Sanchez, calle del Mercado núm. 73. Botica, Logroño.

El que quiera interesarse en el arriendo de los molinos de arina y aceite de la Excm. Sra. Duquesa de Croy vinda de Osuna; sitos en la villa de Igea, puede presentarse en la plaza pública de la villa de Cornago el Domingo 8 de Noviembre próximo, en que se celebrará el remate en subasta y mejor postor desde las 11 á las doce de su mañana.

Cornago 8 de Octubre de 1885
—El Administrador, Antonio Gutierrez.